

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento a la orden vigésima de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Solicitudes de prórroga al plazo fijado en el Auto 412 de 2015.

Magistrado Sustanciador:
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil quince (2015).

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En virtud de la verificación del cumplimiento de la orden vigésima de la Sentencia T-760 de 2008¹, esta Sala Especial profirió el Auto 412 de 2015, mediante el cual solicitó a los peritos constitucionales voluntarios que rindieran su concepto respecto de algunos de los documentos que hacen parte del expediente respecto del citado mandato.

2. Mediante correo electrónico recibido el 23 de octubre de 2015, Eileen Patricia Guzmán Tovar, Líder de Investigación y Desarrollo de Gestarsalud, solicitó una prórroga de 5 días hábiles para dar respuesta al auto citado. Ello, en razón a los múltiples compromisos que el equipo debió atender para la organización del X Congreso Nacional de Gestarsalud que se realizó recientemente, por lo que no han podido concentrar los esfuerzos técnicos para terminar la preparación de la respuesta al proveído.

¹ En la que se ordenó “al Ministerio de Protección Social y a la Superintendencia Nacional de Salud que adopten las medidas para identificar las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios que con mayor frecuencia se niegan a autorizar oportunamente servicios de salud incluidos en el POS o que se requieran con necesidad. Con este fin... deberán informar a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría General de la Nación y a la Corte Constitucional (i) cuáles son las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios que con mayor frecuencia incurrir en prácticas violatorias del derecho a la salud de las personas; (ii) cuáles son las medidas concretas y específicas con relación a éstas entidades que se adoptaron en el pasado y las que se adelantan actualmente, en caso de haberlas adoptado; y (iii) cuáles son las medidas concretas y específicas que se han tomado para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud, de las personas que se encuentran afiliadas a las Entidades Promotoras de Salud y las Instituciones Prestadoras de Servicios identificadas”.

Agregó que también se requiere socializar y contar con el concepto técnico de los equipos de trabajo de las EPS asociadas, con el fin de profundizar en el análisis de los diferentes documentos e informes presentados por el Ministerio de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud, de manera que puedan brindar una respuesta acorde a la calidad de Perito Constitucional Voluntario.

3. En la misma fecha, la Decanatura de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional solicitó, a través del Coordinador del Doctorado Interfacultades en Salud Pública, que le fuera ampliado el plazo inicialmente concedido, teniendo en cuenta que es necesario consultar varios estudios previos y académicos que podrían aportar elementos importantes que aún se encuentra valorando.

II. CONSIDERACIONES

1. Respecto a las peticiones de prórroga del término otorgado para dar respuesta al Auto 412 de 2015, debe precisarse que según el artículo 4° del Decreto reglamentario 306 de 1992², para la interpretación de las disposiciones sobre el trámite de la acción de tutela dispuestas en el Decreto Estatutario 2591 de 1991, son aplicables los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a aquella norma.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el citado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012³, se entiende que esta es la disposición de remisión que se aplicará ante la ausencia de una que indique la forma en que debe proceder un juez constitucional cuando se solicita prórroga del término inicialmente otorgado en sus providencias.

2. Partiendo de lo anterior, el artículo 117 del Código General del Proceso establece que el plazo que haya sido señalado por el juez podrá ser prorrogado *“por una sola vez, siempre que considere justa la causa invocada y la solicitud se formule antes del vencimiento”*.

3. En lo concerniente al término de presentación de las solicitudes, encuentra la Corte que está cumplido, toda vez que, si bien las peticiones fueron enviadas el mismo día en que vencía el término, esto es, el 23 de octubre de 2015, lo cierto es que las mismas fueron presentadas antes de las 5:00 pm⁴, hora en la que vencía el plazo para hacer entrega de la respuesta solicitada.

4. Respecto al segundo requisito, Gestarsalud indicó que su equipo de trabajo se encontraba desarrollando otras actividades previamente agendadas, como es la organización del X Congreso Nacional de Gestarsalud, esto aunado a que deben socializar y contar con el concepto técnico de las EPS asociadas, razones que encuentra la Sala como justas para conceder la prórroga invocada, máxime cuando

² Por el cual se reglamenta el Decreto estatutario 2591 de 1991.

³ *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*.

⁴ Horario de servicio de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial del Distrito de Bogotá, fijado en el Acuerdo PSAA07-4034 DE 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

lo que se pretende es hacer entrega de una respuesta más completa y de mayor calidad.

5. En lo que respecta a la Universidad Nacional, la razón por la que se solicita la ampliación del plazo, obedece a la necesidad de revisar varios estudios previos y académicos que aportarían elementos importantes al escrito que se entregue a la Sala en cumplimiento del Auto 412 de 2015, razón que también será aceptada, como quiera que, al igual que ocurre con Gestarsalud, la finalidad alegada para solicitar este plazo es dotar de mayor calidad la respuesta pedida por la Corte.

6. En esa medida, al tratarse de un término establecido en un auto de seguimiento y no en una de las órdenes generales, la Sala accederá de manera excepcional a las solicitudes de prórroga a que se sustrae este auto. Para tal efecto, concederá un término de cinco (5) días para que Gestarsalud y la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional alleguen la información requerida en el Auto 412 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

III. RESUELVE:

Primero.- Prorrogar el plazo establecido en los ordinales tercero, quinto y noveno del Auto 412 de 2015 a Gestarsalud y a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, con el fin que alleguen la información requerida en dicho proveído, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de este auto.

Segundo.- A través de la Secretaría General de esta Corporación líbrense las comunicaciones correspondientes, adjuntando copia de esta providencia.

Cúmplase,

JORGE IVÁN PALACIO PALACIO
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MONCALEANO
Secretaria General